

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Rafael Hernández Martínez y Antonio Pastor Milla», de Don Benito (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de julio de 1968 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por don Rafael Hernández Martínez y don Antonio Pastor Milla en Don Benito (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa formada por don Rafael Hernández Martínez y don Antonio Pastor Milla, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Conservas de Levante, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 9 de julio de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Enrique Montalar Ruiz, Presidente del Consejo de la fábrica de conservas vegetales «Conservas de Levante, S. A.».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Conservas de Levante, S. A.», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como el que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se convocan diversos Seminarios sobre temas monográficos relacionados con la dirección y administración hospitalarias.

Ilmo. Sr.: Como complemento de los cursos realizados por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, se ha estimado conveniente la celebración de algunos Seminarios sobre temas monográficos relacionados con la dirección y administración hospitalaria. Su utilidad resulta evidente en orden a la formación y perfeccionamiento del personal técnico que ocupa puestos de trabajo en los hospitales españoles.

Esa Dirección General de Sanidad ha elaborado a estos efectos unos programas de Seminarios para personal facultativo, técnico y administrativo de los hospitales, que pueden servir de complemento, en términos generales, a los cursos de administración y dirección hospitalarias.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para celebrar, con la colaboración de la Secretaría General Técnica del Departamento los siguientes Seminarios en las fechas que para cada uno se señalan:

- 1.º Seminario sobre Accidentes, en Tarragona, los días 18 y 20 de octubre de 1968.
- 2.º Seminario sobre Aplicación de Computadores Electrónicos en dirección y administración de hospitales, en colaboración con las firmas comerciales que se ocupan de ello. En Madrid, los días 28, 29 y 30 de octubre de 1968.
- 3.º Seminario sobre eficacia de los cuidados hospitalarios, en Salamanca, los días 6, 7 y 8 de diciembre.

Segundo.—Podrán participar en los Seminarios aquellas personas que poseyendo al menos un título académico de grado medio y prestando sus servicios en Centros hospitalarios o habiendo realizado algún curso sobre hospitales organizado por la Dirección General de Sanidad, lo soliciten con una antelación mínima de quince días naturales al comienzo de cada uno de ellos, mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad, ajustándose al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Tercero.—A la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Sanidad comunicará directamente a los interesados el Seminario en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones necesarias para su incorporación al mismo.

Cuarto.—Los Directores de los Seminarios y las personas que hayan de impartir información en los mismos serán designados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Quinto.—Al finalizar cada Seminario se expedirá por el Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria un certificado de asistencia a los participantes.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Sanidad para dictar las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los Seminarios que se convocan por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

A N E X O

MODELO QUE SE CITA

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los Seminarios convocados por la Orden de 23 de julio de 1968, a cuyo efecto señala también más abajo la fecha en que desea realizarlo.

I. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento

Estado civil

Domicilio

Población

Teléfono

II. DATOS ACADÉMICOS Y CULTURALES:

- a) Títulos universitarios o superiores
- b) Cursos o estudios de carácter general
- c) Cursos o estudios sobre dirección y administración hospitalaria

III. DATOS PROFESIONALES:

- a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos
- b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo
- c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado

IV. SEMINARIOS A QUE DESEA ASISTIR POR ORDEN DE PREFERENCIA:

1.
2.
3.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Ignacio Garay Valiente y don Gabriel Sepúlveda Palanca, de Moncada (Valencia).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Ignacio Garay Valiente, Guardia Civil primero, y don Gabriel Sepúlveda Palanca, de Moncada (Valencia), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 17 de julio de 1968, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruces de tercera clase a cada uno.

Madrid, 19 de julio de 1968.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Moreno Esteve, don Rafael Anguita Pérez y don Juan Pastor Ferrer, de Cuartell (Valencia).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Moreno Esteve, Cabo primero de la Guardia Civil; don Rafael Anguita Pérez, Guardia Civil segundo, y don Juan Pastor Ferrer, de Cuartell (Valencia), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 17 de julio de 1968, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruces de tercera clase a cada uno.

Madrid, 19 de julio de 1968.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Martín Varas, de Calzada de Don Diego (Salamanca).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Martín Varas, alumno de la Academia de la Guardia Civil, y que se expresa en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 17 de julio de 1968, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 19 de julio de 1968.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente número 7-Z-266 11.38/67.

Visto el expediente de contratación número 7-Z-266 - 11.38/67. Zaragoza.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Zaragoza.—«Obra de fábrica especial. Puente sobre el río Gállego. Carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona.

A «Helma, S. A., Empresa Constructora», en la cantidad de 18.802.682 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 24.446.523 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,769135226.

Madrid, 3 de agosto de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.